



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 170012502000202200290-01, seguido contra Leidy Daniela Moncada Carmona, por queja formulada por María Melva Salazar Ramos, con fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 17 de febrero de 2023, a través de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, declaró responsable a la abogada **LEIDY DANIELA MONCADA CARMONA** por incurrir en la falta descrita en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 8º del artículo 28 ibidem, a título de dolo, sancionándola con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de veinte (20) meses y multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 29/07/2024, para notificar a Leidy Daniela Moncada Carmona. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno

Secretario judicial

Elaboró:

María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó:

Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201906667-01, seguido contra Jimmy Alfredo Pepinosa Narvárez, por queja formulada por compulsas copias Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, con fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 23 de febrero de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró responsable al abogado JIMMY ALFREDO PEPINOSA NARVÁEZ, de infringir los deberes descritos en el artículo 28 numerales 14 y 19 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir a título de dolo en la falta tipificada en el artículo 39 en concordancia con el artículo 29 numeral 4° ibidem, en el sentido de imponer como sanción definitiva suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses, confirmándola en todo lo demás.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 29-07-2024, para notificar a Cindy Michel Andrade Moreno - Apoderada de Jimmy Alfredo Pepinosa Narvárez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

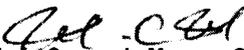
**El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

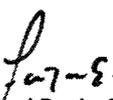
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 130011102000202200358-01, seguido contra Miosotis Julie Macea Caneda, por queja formulada por José David Arias Mejía, con fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia dictada el 20 de marzo de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, que declaró a la abogada **MIOSOTIS JULIE MACEA CANEDA** responsable de incurrir a título de culpa en la falta del artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° ibidem, para **IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 3 meses.»

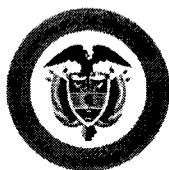
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 29/07/2024, para notificar a Judith María Haydar Martínez - Apoderada de Miosotis Julie Macea Caneda. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 660011102000202000255-01, seguido contra Luis Fernando Arenas Dávila, por queja formulada por Rogelio Morales Ramírez, con fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del 9 de diciembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda54, en la que se le declaró responsable al abogado Luis Fernando Arenas Dávila y se le sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, por la inobservancia del deber contemplado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, haber incurrido en la falta tipificada en el artículo 36, numeral 2, a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

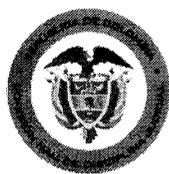
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 29/07/2024, para notificar a Luis Fernando Arenas Dávila. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario Judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

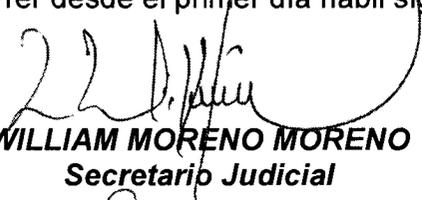
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 520011102000202000192 seguido contra Jaime Alejandro Cárdenas Sena, por queja formulada por compulsas de copias - Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, con fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad propuesta por el disciplinable JAIME ALEJANDRO CÁRDENAS SENA, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: REVOCAR la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, mediante la cual declaró responsable al abogado JAIME ALEJANDRO CÁRDENAS SENA, de incumplir el deber previsto en el artículo 28 numeral 7° de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta prevista en el artículo 32 ibidem, a título de dolo. Como consecuencia de lo anterior, ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria al doctor JAIME ALEJANDRO CÁRDENAS SENA de responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento del deber previsto en el artículo 28 numeral 7° de la Ley 1123 de 2007 y la falta prevista en el artículo 32 ibidem, de conformidad a los criterios anteriormente señalados. TERCERO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 29/07/2024, para notificar a Jaime Alejandro Cárdenas Sena. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


REVISÓ: Laura Sofia Hernández Meneses
Auxiliar Judicial


ELABORÓ: Leidy Paola Charry Garzón
Escribiente Grado 7

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>